













CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL ICA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, EL CONVENIO), que celebran de una parte, el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (en adelante, EL OEFA), con RUC Nº 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ, identificada con DNI Nº 15596616, designada mediante Resolución Suprema Nº 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, el SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL ICA (en adelante, ESSALUD), con RUC Nº 20131257750, con domicilio en avenida San Martín Nº 533, distrito de Ica, provincia de lca y departamento de Ica, debidamente representado por la Gerenta de la Red Asistencial de ESSALUD ICA, señora OLINDA VELARDE HUARCAYA, identificada con DNI Nº 21573333. encargada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 475-PE-ESSALUD-2018, con Poder de Categoría «B» inscrito en el Asiento A02220 de la Partida Nº 11008571 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial de ESSALUD ICA, señor PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO, identificado con Nº 08045869. encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 552-PE-ESSALUD-2018, con Poder de Categoría «C» inscrito en el Asiento A02426 de la Partida Nº 11008571 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo Nº 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable. Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabitantes, a través del otorgamiento de prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social, así como otros seguros de riesgos humanos.

⊵En adelante, toda referencia a EL OEFA y a ESSALUD en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
 - Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Ley № 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
 - L/ey № 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.





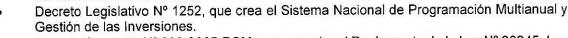


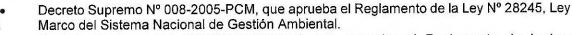




Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





- Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 656-PE-ESSALUD-2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD.

as referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y pnexas, de ser el caso.



EL CONVENIO tiene por objeto que ESSALUD autorice a EL OEFA el uso del espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

- 4.1. **ESSALUD** es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.
- 4.2. EL OEFA requiere de un espacio físico para instalar e implementar una estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar acciones de vigilancia de la calidad del aire en el distrito de Pisco y provincia de Pisco, departamento de Ica, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA.
- 4.3. **ESSALUD** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de 34 metros cuadrados en la azotea del inmueble del Hospital Antonio Skrabonja Antoncich, ubicado en la avenida Las Américas Nº 2000, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de lca; a fin que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad del aire en el referido distrito.























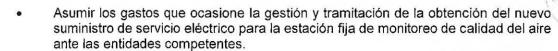
SHENCIA

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:



- 5.1. Usar el espacio físico autorizado por ESSALUD para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 5.2. Asumir los gastos que irroguen la instalación, funcionamiento y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:



- Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de la calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.
- Asumir los gastos de operación, mantenimiento y reparación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en caso lo amerite.
- 5.3. Remitir de forma oportuna a **ESSALUD** los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

ESSALUD se compromete a:

- 5.4. Autorizar el uso físico del espacio descrito en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta para la instalación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 5.5. Brindar el servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en el ambiente físico cedido por ESSALUD.
- 5.6. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.
- 5.7. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO



NEAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.











CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO estarán a cargo de:

Por parte de EL OEFA:

El/la Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Por parte de ESSALUD:

El/la Gerente/a de la Red Asistencial ESSALUD Ica.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, que podrán prorrogarse, previo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta EL CONVENIO.

ÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

∉n cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de

libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en EL CONVENIO, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada por

la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en

EL CONVENIO y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

11.1. Por acuerdo de LAS PARTES.

2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en EL CONVENIO.

11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar por escrito su decisión de resolver EL CONVENIO, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo







JUNY YNU

GERENCIA

ENERAL





dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de EL CONVENIO.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre LAS PARTES, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de 1019.

GENERAL MENTON OFFA THE

6

MARÍA VESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

RED AMBTENDIAL ICA

OLINDA VELARDE HUARCAYA

Gerentan Red Asistencial ESSALUD Ica

LIC ADM. PROSPERO E PRIMES ALMARAGO
USEFE
CETICINA DE ADEMINITARIOSES
RED ABSTRUCCIA LOS

PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO

Jefe de la Oficina de Administración Red Asistencial de ESSALUD Ica



OFICINA DE PLANEAMENTO SYPRESUPUESTO SYPRESUPUESTO STORY

DI. ALLEN J. AQUIJE BIAZ
DIRECTOR
MOSPITALI'ANTONIO SKRASONJA A. - PISCO
RED ASTRIPHENCIAL ICA
PLANTAGE IN SECUND BURINI

ETWEET OF A TOP A

